



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020).
- 9 DEC 2020

Ref. Ejecutivo No. 2018-1005.

1. De una nueva revisión efectuada sobre el proceso, se advierte que la documental reclamada en el numeral 2° del auto del 4 de noviembre de 2020 (fl. 86), se encuentra plenamente acreditado a folio 81.

Así entonces, el Despacho se aparta de la decisión allí contenida y resuelve:

Reconocer personería a la abogada **Gina Patricia Santacruz Benavides** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 79.

2. Como la terminación de proceso solicitada a folio 88 se ajusta a lo normado en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiéase como corresponda.

Tercero. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

Cuarto. No hay lugar a condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 109

Hoy _____

El Secretario. 10 DEC 2020

HÉCTOR TORRES TORRES

89.